

CONVENIO (EN LO SUCESIVO EL CONVENIO) PARA REGULAR LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO SIN RECURSO POR MEDIO DEL SISTEMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO (EN LO SUCESIVO NAFIN), QUE CELEBRAN:

I.- POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LOS SEÑORES ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS;

II.- DE LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO SE LES DENOMINARA COMO LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara EL BANCO, a través de sus representantes que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como institución de banca múltiple y que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Convenio.
2. Está adherido a la plataforma del Programa de Cadenas Productivas desarrollado por NAFIN, y que en lo sucesivo se le denominara como el SISTEMA.
3. Con fecha **28 de enero de 2002** celebró con NAFIN un convenio para el ingreso al SISTEMA para el desarrollo de proveedores a través de descuentos electrónicos (en lo sucesivo el convenio NAFIN-EL BANCO) por lo que conoce el SISTEMA y manifiesta que previamente a la firma del presente instrumento ha recibido de NAFIN claves y contraseñas necesarios para tener acceso al SISTEMA que lo identifican y vinculan y por virtud del cual intercambiará instrucciones y archivos a través de mensajes de datos con NAFIN, con la MIPYME y con EL ESTADO a fin de adquirir electrónicamente los DERECHOS DE CREDITO a favor de la MIPYME.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

II. Declara EL ESTADO a través de su representante que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1, 20, 21 y 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
2. Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para representarla en este acto, mismas que no le han sido restringidas o modificadas en forma alguna.
3. Su encargo como Secretaria de Finanzas lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas el día 01 de julio de 2017.
4. En términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la contratación del presente Convenio (término que se define más adelante).

5. Que con fecha **15 de enero de 2007** celebró el Convenio denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos con **NAFIN**, para celebrar operaciones de factoraje financiero a través del **SISTEMA**.
6. Que con fecha **22 de febrero de 2021**, firmó la Carta de Ingreso a la Cadena Productiva para realizar operaciones de factoraje electrónico y/o descuento electrónico a través del sistema **NAFIN** con **EL BANCO**, misma que se indexa al presente para formar parte integrante del presente instrumento como **Anexo "A"**.
7. Que con fecha **24 de febrero de 2021** recibió por parte de **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.** una carta mediante la cual se informa la composición de la Tasa Base para efectos de definir la tasa de descuento, la cual se encuentra debidamente firmada por el Director de Cadenas Productivas, Mtro. Alejandro Aguirre Tello, misma que se indexa al presente para formar parte integrante del presente instrumento como **Anexo "B"**.
8. Regularmente, para el desarrollo adecuado de sus actividades, recibe bienes y/o servicios por parte de diversas personas físicas o morales (en lo sucesivo la **MIPYME** o las **MIPYMES**), mismos de los que se originan derechos de crédito a su cargo y a favor de dichas **MIPYMES**, (en lo sucesivo **DERECHOS DE CREDITO**); los que hace constar en listados los cuales constituyen mensajes de datos que documentan una transacción comercial y que registra en su contabilidad y en bases de datos de cómputo.
9. Celebró con **NAFIN** y está vigente, convenio de cadenas productivas para el desarrollo de proveedores por medios electrónicos.
10. Conoce el **SISTEMA** a que se hace referencia en la declaración anterior, a través del cual **EL ESTADO** expresará su consentimiento respecto de las operaciones que realice, mediante el empleo de claves y contraseñas previamente convenidas con **NAFIN**, mismas que lo identifican y vinculan, e intercambiará instrucciones y archivos a través de mensajes de datos con **NAFIN**, y a través de este último con **EL BANCO** y en su caso con las **MIPYMES**.
11. En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año.
12. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
13. La presente Obligación de corto plazo es quirografaria.
14. El presente Convenio se celebra bajo las mejores condiciones de mercado.
15. El destino de los recursos derivados del presente Convenio será exclusivamente cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
16. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que todas las obligaciones a corto plazo vigentes de **EL ESTADO** se encuentran registradas y el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones de corto plazo contratadas por **EL ESTADO**, incluyendo las generadas derivadas del presente Convenio no exceden del **6% por ciento** de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal **2021**, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 12 fracción XIII inciso a) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
17. El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, establece que tratándose de Factorajes

Financieros que se encuentran bajo el Programa de NAFIN, no se requerirá realizar proceso competitivo, quedando sujetos a lo previsto en dicho Programa.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

1. Firmaron con NAFIN, carta de ingreso a la cadena productiva para realizar operaciones de factoraje financiero electrónico.
2. Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como la fuerza y validez de las declaraciones y cláusulas contenidas en este Convenio.

Visto lo anterior, LAS PARTES se someten a lo que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el objeto de este Convenio es fijar las bases que regirán la relación que se establece entre EL BANCO y EL ESTADO, en lo que se refiere a la celebración de operaciones de factoraje financiero de los DERECHOS DE CREDITO a cargo de EL ESTADO y a favor de las MIPYMES, DERECHOS DE CREDITO que previamente el propio ESTADO seleccionará y hará saber a EL BANCO por medio de NAFIN a través del SISTEMA conforme a los términos que se pactan en el presente Convenio.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA CELEBRAR FACTORAJE FINANCIERO. Para realizar las transmisiones de los DERECHOS DE CREDITO que presenten las MIPYMES a EL BANCO a través del SISTEMA, LAS PARTES están de acuerdo en que los DERECHOS DE CREDITO deben sujetarse a los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Estar registrados en el SISTEMA y disponibles para la consulta de EL BANCO.
2. Estar denominados en moneda nacional.
3. No exceder individual o conjuntamente el importe de la línea de factoraje autorizado por EL BANCO a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 M.N. (Cien Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
4. Ser por un monto mínimo de \$10.00 (Diez pesos 00/100 Moneda Nacional) y no tener vencimientos mayores a 180 (Ciento Ochenta) días naturales, sin exceder del 23 de febrero de 2022.
5. Ser presentados a EL BANCO, cuando menos 6 (Seis) días naturales antes de las fechas de sus respectivos vencimientos.
6. Ser originados por EL ESTADO en favor de sus MIPYMES con motivo de la proveeduría regular de bienes y/o servicios que realiza por virtud de su actividad empresarial, los cuales deberán ser exigibles al ESTADO a término o con previo aviso fijo y estar debidamente registrados en sus libros y registros de contabilidad.
7. Contener como mínimo la siguiente información: (i) el nombre o denominación de la MIPYME de que se trate; (ii) el número de registro de NAFIN con el que identifica a cada una de las MIPYMES; (iii) el número del DERECHO DE CREDITO a transmitir y con el que se identificará en el SISTEMA; (iv) el importe; (v) la fecha de emisión y (vi) la fecha de pago o vencimiento.
8. Acreditar la existencia de los DERECHOS DE CREDITO y ser pagaderos por EL ESTADO en una sola exhibición.
9. Encontrarse libres de todo gravamen o garantía alguna y de algún derecho de compensación o reclamo de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar su pago total y oportuno o bien que puedan afectar de cualquier manera la capacidad económica de EL ESTADO para su pago total y oportuno.
10. Encontrarse consignados en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.
11. Estar exentos de cualquier descuento, pena o disminución de valor.

12. No ser emitidos por dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos que conforman la administración de **EL ESTADO**, con los que no exista una proveeduría de bienes, servicios u obra.
13. El o los **DERECHOS DE CREDITO** que se transmitan a **EL BANCO** deberán de provenir de una relación de Proveeduría.
14. Que **EL ESTADO** se encuentre en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Convenio y/o las disposiciones legales aplicables al momento de su firma.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DEL FACTORAJE.- Sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de **EL BANCO** y con la finalidad de transmitir los **DERECHOS DE CREDITO** que le presenten las **MIPYMES** de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio y sin rebasar el importe señalado en la cláusula que antecede, por lo que **EL BANCO** no queda obligado a celebrar los contratos en cuestión con todas las **MIPYMES** de **EL ESTADO**. Una vez celebrados los contratos a que se refiere este párrafo, **EL BANCO** estará en posibilidad adquirir de las **MIPYMES**, los **DERECHOS DE CREDITO** pendientes de pago a cargo de **EL ESTADO**.

CUARTA.- PAGO DE LOS DERECHOS DE CREDITO. **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL BANCO** el valor nominal íntegro de los **DERECHOS DE CREDITO** de que este último sea titular en virtud de la celebración de las operaciones de factoraje financiero que haya celebrado, precisamente en las fechas de vencimiento de cada uno de dichos **DERECHOS DE CREDITO**, sin necesidad de previo requerimiento y a satisfacción de **EL BANCO**, en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día.

El cálculo de la tasa aplicada a cada operación de factoraje estará sujeto a lo siguiente:

1. En el **SISTEMA**, **NAFIN** hará constar una **Tasa Base**, por lo que para calcularse el porcentaje que quedará a favor de **EL BANCO** por cada operación de factoraje financiero será la Tasa Base más 300 puntos porcentuales (en lo sucesivo la Sobre Tasa), la cual se refleja en el **SISTEMA** al momento de la transmisión y a este se le denominará como **TASA DE DESCUENTO y/o TASA DE FACTORAJE**, misma que será aplicada. Entendiéndose por **Tasa Base** la que aplique **NAFIN** para este tipo de operaciones conforme a la carta referenciada en el numeral 7 (siete), número II (dos romano) del apartado de "Declaraciones" y que forma parte de éste instrumento.
2. El **PRECIO DEL FACTORAJE** será la cantidad que resulte de multiplicar la **TASA DE DESCUENTO y/o TASA DE FACTORAJE** por el **VALOR NETO**, según se define enseguida, por el número de días que transcurran entre la fecha en que se lleva a cabo la transmisión del **DERECHO DE CREDITO** y la fecha de vencimiento del mismo, entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA).

Se entiende por **VALOR NETO** la cantidad correspondiente al importe total de cada **DERECHO DE CRÉDITO** transmitido (en lo sucesivo **VALOR NOMINAL DEL DERECHO DE CRÉDITO** o **VALOR NOMINAL** de los **DERECHOS DE CRÉDITO**).

La cantidad pagadera a la **MIPYME** por **EL BANCO** de cada **DERECHO DE CREDITO** transmitido (en lo sucesivo **VALOR DE LA CONTRAPRESTACION**), será el resultado de restar al **VALOR NOMINAL DEL DERECHO DE CREDITO** el **PRECIO DEL FACTORAJE**.

EL BANCO y **EL ESTADO** aceptan expresamente que el medio de notificación será a través del módulo creado para tal efecto en el **SISTEMA** denominado "Aviso de Notificación", siendo obligación de **EL ESTADO** revisar diariamente dicho módulo con el objetivo de cubrir al vencimiento los montos de los **DERECHOS DE CREDITO** transmitidos por sus **MIPYMES**.

EL ESTADO cumplirá sus obligaciones de pago derivadas de los **DERECHOS DE CREDITO** en pesos mexicanos, precisamente mediante los pagos que efectúe en cualquier sucursal de **EL BANCO** ubicada en la plaza del domicilio estipulado por **EL BANCO** en este Convenio, o bien, en cualquier otro lugar que al efecto **EL BANCO** notifique a **EL ESTADO** con por lo menos 10 (Diez) días hábiles (según este término se define más adelante) de anticipación a la fecha de vencimiento respectiva.

Para efectos del presente Convenio, en plural o singular, días hábiles significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las Instituciones de Crédito del país en el lugar de firma

del presente Convenio, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias (en los sucesivos **DÍAS HÁBILES**).

Todo pago que deba realizarse conforme este Convenio en un día que no sea **DÍA HÁBIL**, se efectuará el día hábil inmediato siguiente a la fecha convenida.

No obstante lo convenido anteriormente, **EL ESTADO** instruye y faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que este último le cargue en la cuenta de cheques en pesos moneda nacional número **0116327575 (cero, uno, uno, seis, tres, dos, siete, cinco, siete, cinco)**, en lo sucesivo la **CUENTA DE CHEQUES**), que tiene abierta con el propio **EL BANCO**, las cantidades de dinero que sean necesarias para cobrar a su favor los importes de los **DERECHOS DE CREDITO** en las fechas de sus respectivos vencimientos. Para dichos efectos, **EL ESTADO** podrá consultar en el módulo creado para tal efecto en el **SISTEMA** denominado "Aviso de Notificación", las cantidades con que deba fondear su **CUENTA DE CHEQUES**.

LAS PARTES convienen expresamente que los asientos contables, los estados de cuenta, las fichas y documentos que **EL BANCO** produzca con motivo de los cargos que conforme a este Convenio efectúe en la **CUENTA DE CHEQUES**, así como aquellos que produzca respecto a los abonos que en los términos del presente Convenio se efectúen a dicha **CUENTA DE CHEQUES**, harán prueba plena en contra de **EL ESTADO**.

QUINTA.- TITULO EJECUTIVO.- El presente Convenio, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador autorizado por **EL BANCO**, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 (Sesenta y Ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS. En caso de que en la fecha de vencimiento de los **DERECHOS DE CREDITO** transmitidos por **EL BANCO**, **EL ESTADO** no mantenga en su **CUENTA DE CHEQUES** recursos suficientes para pagar en su totalidad el importe de los **DERECHOS DE CREDITO** de que se trate y no efectúe el pago correspondiente por algún otro medio precisamente en la fecha de vencimiento de que se trate, el principal insoluto de cada uno de dichos **DERECHOS DE CREDITO** devengará intereses moratorios a una tasa de interés anual igual al resultado que se obtenga de multiplicar por **2 (Dos)** veces la **TASA DE DESCUENTO y/o TASA DE FACTORAJE** que haya sido aplicada por **EL BANCO** para los **DERECHOS DE CREDITO** transmitidos a que se refiere el presente Convenio.

Para calcular los intereses moratorios la tasa anualizada de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar **EL ESTADO** en términos de este Convenio.

Para los efectos de lo estipulado en este Convenio, se entenderá por **TASA DE DESCUENTO y/o TASA DE FACTORAJE** a la tasa fija acordada con la **MIPYME** y la cual se especificará en la pantalla del **SISTEMA**.

EL ESTADO se obliga a no pactar en los **DERECHOS DE CREDITO** intereses moratorios inferiores a los mencionados en el primer párrafo de esta cláusula.

SÉPTIMA.- CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRONICOS.- **EL ESTADO** conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento y el de sus **MIPYMES**, respecto de los actos convenidos en este Convenio y los celebrados con dichos **MIPYMES**, lo expresarán a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en lo sucesivo **MENSAJE DE DATOS**) (ii) del uso de claves y contraseñas previamente convenidas entre **EL ESTADO**, la **MIPYME** y **NAFIN**, que los identifican y vinculan con **EL BANCO**; y (iii) del uso de equipos de cómputo y sistemas automatizados conforme a lo establecido en este Convenio y en el(los) contrato(s) que **EL ESTADO** y la **MIPYME** tienen celebrado con **NAFIN** para el uso y operación del **SISTEMA**.

OCTAVA.- LIBERACION DE RESPONSABILIDAD.- En ningún caso **EL BANCO** será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en el **SISTEMA** por el uso o imposibilidad de uso por alguna de **LAS PARTES**, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

NOVENA.- TRANSMISION DE DERECHOS DE CREDITO POR LA MIPYME.- **EL ESTADO** conviene y acepta que la transmisión de **DERECHOS DE CREDITO** que su(s) **MIPYME(S)** realice(n) a través del **SISTEMA** en **MENSAJES DE**

DATOS a favor de **EL BANCO**, se formalizará cuando éste último reciba dichos mensajes de parte de la **MIPYME** a través de **NAFIN**.

EL ESTADO manifiesta su conformidad en pagar a **EL BANCO** los **DERECHOS DE CREDITO** que éste haya transmitido a favor de sus **MIPYMES** y hayan estado señalados en el **SISTEMA**.

DECIMA.- NOTIFICACION DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CREDITO.- EL ESTADO manifiesta que, aún en caso de que se encuentre ausente al momento de la transmisión de derechos a que se refiere la cláusula anterior, se da por notificado en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, constituyéndose como deudor directo frente a **EL BANCO** y quedando obligado en consecuencia, a pagar en los términos del presente Convenio, el principal y demás accesorios de dichos derechos.

DECIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN. El presente Convenio, deberá quedar inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único") en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente Convenio.

EL ESTADO deberá entregar a **EL BANCO** en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente Convenio, la solicitud de Inscripción ante el Registro Público Único, mediante acuse de recepción a través del Sistema del RPU.

EL ESTADO deberá entregar a **EL BANCO** la constancia de inscripción que acredite que el presente Convenio ha quedado inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del presente Convenio en el Registro Público Único. En caso de que **EL ESTADO** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Cláusula, **EL BANCO** estará facultado a restringir de manera parcial o total la adquisición de los **DERECHOS DE CRÉDITO** y podrá declarar el Vencimiento Anticipado del presente Convenio, quedando **EL ESTADO** obligado a pagar a **EL BANCO** de manera inmediata y sin excepción alguna, el importe insoluto de los **DERECHOS DE CRÉDITO** transmitidos y todas las demás sumas que adeude a **EL BANCO** al amparo del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. La vigencia de este Convenio será de hasta **365 (trescientos sesenta y cinco)** días naturales que comenzarán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, por lo que su fecha de vencimiento es el **23 de febrero de 2022**.

Los "PROVEEDORES" de **EL ESTADO** sólo podrán celebrar operaciones de factoraje financiero cuya fecha de vencimiento y pago de los **DERECHOS DE CREDITO** no exceda del **23 de febrero de 2022**.

Los "DERECHOS DE CREDITO" deberán de ser liquidados en sus respectivas fechas de vencimiento las cuales en ningún supuesto podrán exceder de 180 (ciento ochenta) días naturales, sin exceder del **23 de febrero de 2022**.

No obstante lo anterior "LAS PARTES" podrán darlo por terminado por mutuo acuerdo, previo convenio que suscriban.

Aún y cuando la vigencia del presente Convenio llegue a su término, **EL ESTADO** permanecerá obligado conforme a lo pactado en el presente Convenio, a pagar a "EL BANCO" los **DERECHOS DE CREDITO** que este último haya adquirido y que no hubiere pagado.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

1. El mutuo acuerdo firmado por **LAS PARTES**.
2. La cancelación por cualquier motivo de la **CUENTA DE CHEQUES** que **EL ESTADO** mantenga abierta con **EL BANCO** para los efectos del presente Convenio.
3. La cancelación por cualquier motivo del **SISTEMA** que **EL ESTADO**, la **MIPYME** o **EL BANCO** mantengan con **NAFIN** para los efectos del presente Convenio.

4. El incumplimiento de **EL ESTADO** a cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente Convenio.
5. La voluntad de cualquiera de **LAS PARTES**.
6. Si resulta falsa cualquier información o dato proporcionado o que llegare a proporcionar **EL ESTADO** a **EL BANCO** en relación con el presente Convenio.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento estipuladas en los numerales que anteceden, **EL BANCO** podrá declarar por vencida anticipadamente la vigencia original del presente Convenio o la vigencia de cualquiera de sus prórrogas en cuyo caso **EL ESTADO** deberá pagar en favor de **EL BANCO**, de manera inmediata y sin excepción alguna, el importe insoluto de los **DERECHOS DE CREDITO** transmitidos y todas las demás sumas que adeude a **EL BANCO** al amparo del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la ejecución del presente Convenio se suspenderán las obligaciones aquí contraídas, por el tiempo que dure el impedimento que haya originado tal situación.

En caso de que el impedimento permanezca durante un lapso de 10 (Diez) **DIAS HABILES**, el presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, sin su responsabilidad, bastando para ello que la parte de que se trate envíe a la otra parte un aviso por escrito, dentro de los 5 (Cinco) **DIAS HABILES** siguientes al vencimiento de dicho lapso, obligándose **LAS PARTES** a realizar las acciones a que en su caso hubiere lugar.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

EL ESTADO, el ubicado en: Palacio de Gobierno, primer piso, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

EL BANCO el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Cualquier comunicación que deban darse **LAS PARTES** bajo el presente Convenio, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo, con cuando menos 10 (Diez) **DIAS HABILES** de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA.- COSTOS Y GASTOS.- **EL ESTADO** pagará a **EL BANCO** cualquier costo, gasto o pérdida en que incurra **EL BANCO** en relación con la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES Y JURISDICCION.- Este Convenio se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

Enteradas del contenido y alcance del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman por triplicado en **Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 24 (veinticuatro) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)**.

EL ESTADO DE TAMAULIPAS
Representado por:



MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL	
INSCRIPCIÓN No 07/2021	FECHA 03/Mar/21
CD VICTORIA, TAM	

EL BANCO
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:



ROQUE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ



CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS

[Hoja de firmas relativa a un Convenio para Regular la Celebración de Operaciones de Factoraje Financiero entre BBVA BANCOMER, S.A. y el Estado de Tamaulipas de fecha 24 de febrero de 2021.]